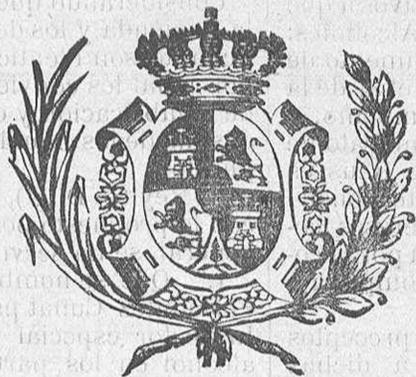


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 285 de 12 Obre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los criminales atentados que desde hace algún tiempo vienen perpetrándose en Barcelona, y de manera imperiosa, por ser más reciente, el realizado en la Rambla de las Flores, que llevó el luto á tantos hogares, suscitando indignada protesta en todos los espíritus, reclamaban de modo urgente la adopción de medidas extraordinarias y propocionadas á la magnitud de tan reprobables sucesos para garantizar la seguridad de las personas, prevenir delitos de tanta gravedad y, cuando esto no fuere posible, perseguir y descubrir á sus autores, alentados por perniciosos ejemplos de impunidad.

Para lograr tales fines, que en los países cultos son la salvaguardia de los más sagrados intereses sociales, resultaban insuficientes y notoriamente exiguos los créditos consignados en el presupuesto. Unánime la opinión pública en este punto, y siendo sus demandas tan apremiantes que el satisfacerlas no admitía demora, los Poderes públicos no hubiesen llenado sus deberes si, á causa de no hallarse constituidas las Cortes, y por respetos á formulas y requisitos legales, dictados para circunstancias ordinarias, no acudiesen á remediar la necesidad sentida y manifiesta, respondiendo á lo que exige el buen nombre de la Nación y evitando, en la medida de lo posible, hechos tan escandalosos y criminales como los realizados en la capital de Cataluña.

Teniendo en cuenta estos justificados motivos, el Ministro que suscribe estimó que era inexcusable obligación suya iniciar el oportuno expediente para allegar los recursos necesarios, y sin perjuicio de realizar en su día el propósito de llevar á la práctica un plan completo de organización y aumento de la Policía gubernativa, sometió al acuerdo del Consejo de Ministros la concesión del crédito extraordinario preciso para crear una Sección de Policía de Seguridad, constituida

por cuatro compañías, con la misión de cubrir el servicio permanente en las calles de Barcelona, por considerar que, relevado del mismo el personal de Vigilancia que hoy lo presta en aquella población, podría dedicar toda su actividad con mayor eficacia al cumplimiento de los deberes que le son propios. Pero evidenciadas también, por los hechos indicados, las deficiencias de que adolece dicha policía y en general la asignada á las demás provincias, sin relación ni enlace alguno entre sí, se imponía con igual fuerza la necesidad de crear un organismo dependiente directamente de este Ministerio y susceptible de ulterior desarrollo que, desligado de todo otro servicio, unificará las investigaciones, encaminándolas rectamente al descubrimiento de los autores de los atentados cometidos en Barcelona y de cuantos hechos, por su carácter é importancia, requieran el empleo de elementos extraordinarios.

Aceptada la propuesta por el Consejo de Ministros, y concedido por Real decreto de 5 del corriente el crédito extraordinario de 113.726'66 pesetas para implantar los mencionados servicios desde 1.º del mes de Noviembre próximo, procede acordar el nombramiento del personal interino, debiendo el de la Sección de Seguridad acomodarse en lo posible á las disposiciones de los Reales decretos de 23 de Marzo y 4 de Mayo últimos, si bien sólo en lo relativo á las condiciones de quienes hayan de ser nombrados, ante la imposibilidad, por apremios del tiempo, de cumplir las formalidades y plazos que para los concursos se señalan, y en cuanto al personal del nuevo organismo creado para servicios especiales, si ha de cumplir el objeto de su creación, que no encaja en las disposiciones citadas, debe ser escogido libremente, sin limitación alguna, atendiendo sólo á los méritos y antecedentes de idoneidad de los nombrados, como prenda segura de que la escasez de número y de elementos será suplida con la actividad, el entusiasmo y la abnegación personal, por que este ensayo de un organismo útil no respondería al propósito que le inspira si no descansara en la resolución firmísima é inflexible en el Ministro que suscribe de nombrar á aquellos que, á las indispensables condiciones de moralidad y honradez, reúnan mayores aptitudes y ofrezcan garantías de ser los más perspicaces é ilustrados, cuente ó no servicios en la Administración ó en el Ejército.

En virtud de estas consideracio-

nes, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º El servicio de Policía de Seguridad creado para Barcelona por Real decreto de 5 del corriente se prestará, con estricta sujeción al reglamento de 4 de Mayo último, por la fuerza que en la plantilla aprobada se especifica. El nombramiento definitivo de Jefes y Oficiales y de las clases y guardias se acomodará á lo preceptuado en los Reales decretos de 23 de Marzo y 4 de Mayo últimos. El Jefe y Oficiales serán nombrados interinamente entre los que reúnan las condiciones del art. 4.º de la primera de las citadas disposiciones, y las clases y guardias, también interinamente, entre licenciados de la Guardia civil, y en su defecto, del Ejército, que acrediten su buena constitución física, ser menores de cuarenta y cinco años y tener la estatura mínima de un metro 660 milímetros.

Los que aspiren á desempeñar interinamente dichas plazas dirigirán sus instancias á este Ministerio en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta disposición en la «Gaceta de Madrid», acompañando su hoja de servicios y certificaciones del Registro Central de Penados y facultativa de no padecer enfermedad que les imposibilite para el servicio.

2.º Se establecerán en Barcelona cuatro Prevenciones para los servicios de Seguridad, á los efectos y con las condiciones determinadas en los artículos 57 al 65 inclusive del reglamento de 4 de Mayo último, autorizándose al Gobernador civil de la provincia para contratar provisionalmente el arriendo de locales é instalación de dichas oficinas.

3.º Se crea en este Ministerio, bajo la dependencia inmediata del Ministro, una Sección de investigaciones y servicios especiales de policía, la cual los prestará indistintamente en Madrid y en las demás provincias, y constará de un Jefe, con el haber anual 5.000 pesetas; de cuatro Inspectores, con el de 3.000, y de 16 agentes, con el de 2.000.

Este personal no disfrutará sobresueldo alguno mientras permanezca en Madrid, cualquiera que sea la índole ó importancia de los servicios que se le encomienden; pero cuando salga de esta Corte, para atender á los gastos de hospedaje y demás que se le ofrezcan, percibirá la indemnización diaria de 10 pesetas el Jefe, 7 pesetas 50 céntimos los Inspectores y 5 pesetas los agentes.

4.º Dichos funcionarios serán reconocidos y considerados como

agentes de la Autoridad gubernativa.

5.º Todo este personal será nombrado y separado libremente por el Ministro, quien ordenará los servicios que haya de cumplir, lo mismo en Madrid que en las demás provincias.

6.º Con el fin de unificar los trabajos de la policía y facilitar elementos á la Sección de Investigaciones y Servicios especiales, los Gobernadores civiles cuidarán de poner inmediatamente en conocimiento de este Ministerio cuantos hechos lleguen á su noticia y que por su importancia ó ramificaciones fuera de la provincia respectiva lo requieran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1905.—García Prieto.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 283 de 10 Obre.)

Dirección general de Administración.

CIRCULAR

Producidas diferentes reclamaciones por los Notarios de esta Corte en queja de que por las Corporaciones provinciales y municipales no se les satisface el importe de los derechos que devengan y de los suplementos que adelantan al autorizar las subastas que se celebran en esta Dirección general para contratar los servicios y obras provinciales y municipales:

Visto el Real decreto de 24 de Enero último, cuyo art. 23 previene que las Corporaciones provinciales y municipales han de abonar en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas los derechos y suplementos referidos, cuidando después de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, y á fin de evitar que se produzcan estas quejas y que las expresadas Corporaciones dejen de abonar dichos gastos, faltando á lo dispuesto, lo que redundará en desprestigio de la Administración.

Esta Dirección general ha acordado que por ese Gobierno se prevenga á la Diputación y Ayuntamiento de la provincia la necesidad de dar exacto cumplimiento á lo dispuesto por el art. 23 del Real decreto-instrucción de 24 de Enero último señalando el procedimiento para la contratación provincial y municipal. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1905.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(«Gaceta» núm. 285 de 12 Obre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general con motivo de la instancia elevada á este Ministerio por el Sindicato de exportadores de Reus proponiendo el nombramiento para el cargo de Inspector especial de la renta del alcohol en los partidos de Reus, Montblanch, Falset, Gaudesa y Tortosa á D. Adolfo Fernández Cuñat: Resultando que la indicada Sociedad funda su pretensión en la facultad que el art. 14 del reglamento de la renta del alcohol concede á las Cámaras, Asociaciones y Sociedades legalmente constituidas que re-

presenten intereses colectivos á que afecte la vigente ley de Alcoholes: Vistos el art. 14 del reglamento de 7 de Septiembre de 1904 y el 31 de la ley de 19 de Julio del mismo año:

Considerando que el Sindicato de exportadores de vinos de Reus es una Asociación legalmente constituida, que representa intereses colectivos, según se acredita por la copia de sus estatutos, que acompaña á la instancia:

Considerando que los preceptos antes citados conceden á dichas Corporaciones el derecho á velar por su cumplimiento, cooperando á la acción fiscal de la Hacienda por medio de Inspectores especiales, cuyos haberes, dietas ó gastos deberán sufragar directamente las entidades que propongan los nombramientos:

Considerando que los intereses de la Hacienda y los de la Sociedad solicitante son idénticos, puesto que por igual les conviene la represión de la fabricación y circulación clandestina de los líquidos sujetos al impuesto;

El Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se nombre á D. Adolfo Fernández Cuñat para el cargo de Inspector especial de la renta del alcohol en los partidos de Reus, Montblanch, Falset, Gaudesa y Tortosa, á propuesta y por cuenta del Sindicato de exportadores de vinos de Reus, cuyo Sindicato deberá devolver la credencial de dicho Inspector cuando éste cese por cualquier motivo en el ejercicio de sus funciones.

2.º Que para el cumplimiento de su cometido se atenga estrictamente el citado Inspector á las facultades que determina el art. 14 del reglamento; y

3.º Que el nombramiento se publique en la «Gaceta» y en el *Boletín oficial* de esa Dirección para conocimiento de las dependencias de Hacienda y de los funcionarios de la renta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1905.—Echegaray.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 283 de 10 Obre.)

Tercera sección.

Número 2.089.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

CONTADURÍA

ESTADO demostrativo de lo recaudado y pagado por la Caja de la Excm. Diputación provincial desde 1.º de Enero á 30 de Junio del presente año, ó sea en el primer semestre del año natural de 1905, con expresión de los Ayuntamientos que han hecho los ingresos, años á que corresponden y conceptos de los pagos.

RECAUDADO

AYUNTAMIENTOS	Existencia.	Años á que corresponden los repartos por cuenta de los que se han hecho los ingresos.							TOTALES	
		Por el de 1898-99.	Por el de 1899-90.	Por el de 1900.	Por el de 1901.	Por el de 1902.	Por el de 1903.	Por el de 1904.		Por el de 1905.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.
Abanilla.	»	»	»	»	1.000 »	250 »	966 38	1.500 »	3.716 38	
Abarán.	»	»	»	»	»	»	500 »	1.000 »	1.500 »	
Aguilas.	»	»	»	»	»	»	»	3.200 »	3.200 »	
Aledo.	»	»	»	»	»	»	300 »	»	300 »	
Albudeite.	»	»	»	»	»	»	»	383 90	383 90	
Alcantarilla.	»	»	»	»	500 »	»	312 50	1.057 90	3.386 65	
Alguazas.	»	»	»	»	»	»	387 75	400 »	787 75	
Alhama.	»	»	»	»	»	772 21	3.250 »	»	4.022 21	
Archena.	»	»	»	»	»	»	2.800 »	»	2.800 »	
Beniel.	»	»	»	»	»	»	200 »	»	200 »	
Blanca.	»	»	»	»	»	»	»	1.000 »	1.000 »	
Bullas.	»	»	»	»	»	»	1.000 »	»	1.000 »	
Calasparra.	»	»	»	»	»	»	»	2.075 »	2.075 »	
Campos.	»	»	»	»	»	»	»	500 »	500 »	
Caravaca.	»	»	»	»	»	820 62	200 »	2.000 »	3.020 62	
Cartagena.	»	»	»	»	»	3.661 80	9.708 40	42.000 »	55.370 20	
Cehegin.	»	»	»	»	»	»	»	1.000 »	1.000 »	
Ceuti.	»	»	»	»	»	»	»	895 »	895 »	
Cieza.	»	»	»	»	»	1.733 »	2.910 48	4.556 25	9.199 73	
Cotillas.	»	»	»	»	»	»	513 45	300 »	813 45	
Fortuna.	»	»	»	»	»	184 »	»	500 »	684 »	
Fuente-álamo.	»	»	»	»	»	2.705 06	1.000 »	»	3.705 06	
Jumilla.	»	»	»	»	»	»	»	4.500 »	4.500 »	
Librilla.	»	»	»	»	»	628 32	»	800 »	1.428 32	
Lorca.	»	»	»	»	»	2.000 »	»	12.000 »	14.000 »	
Lorquí.	»	»	»	»	»	»	»	600 »	600 »	
Mazarrón.	»	1.474 23	»	»	»	1.395 62	1.740 31	5.000 »	9.610 16	
Molina.	»	»	»	»	»	»	»	500 »	500 »	
Moratalla.	»	»	»	232 50	»	600 »	500 »	»	1.332 50	
Mula.	»	»	»	»	»	216 21	»	500 »	716 21	
Murcia.	»	»	»	»	»	»	22.821 96	29.000 »	51.821 96	
Ojós.	»	»	393 97	217 85	»	261 27	»	753 10	1.626 19	
Pacheco.	»	»	»	»	»	1.353 33	508 32	1.000 »	2.861 65	
Pinatar.	»	»	»	»	»	»	»	290 »	290 »	
Pliego.	»	»	»	»	»	»	»	700 »	700 »	
Ricote.	»	»	»	»	»	»	120 »	550 »	670 »	
San Javier.	»	»	»	»	»	265 06	800 »	600 »	1.665 06	
Totana.	»	»	»	»	»	210 »	800 »	1.100 »	2.110 »	
Ulea.	»	»	»	»	»	»	»	400 »	400 »	
Unión (La).	»	»	»	550 10	»	4.264 59	3.615 02	8.000 »	16.429 71	
Villanueva.	»	»	»	»	»	»	»	332 58	332 58	
Yecla.	»	»	»	»	»	»	»	4.000 »	4.000 »	
Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1904.	2.536 18	»	»	»	»	»	»	»	2.536 18	
TOTALES.	2.536 18	1.474 23	393 97	1.000 45	500 »	1.000 »	21.633 59	55.699 97	133.452 08	217.690 47

PAGADO

	Existencia.	Conceptos de los pagos.			Total de lo pagado.
		Por el de años anteriores.	Por el de 1904.	Por el de 1905.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Por dietas á los Sres. Diputados por asistencia á las sesiones de la Comisión mixta.	»	»	120 »	980 »	1.100 »
Por haberes de los empleados de la Secretaría de la Diputación.	»	2.794 05	»	5.479 02	8.273 07
Por id. de los id. de la Contaduría provincial.	»	968 84	1.108 31	1.987 46	4.064 61
Por id. de los id. de la sección de cuentas del Gobierno civil.	»	»	1.436 64	716 66	2.153 30
Por id. de los id. de la id. de id. de la Diputación.	»	1.325 12	»	670 82	1.995 94
Por aumento gradual de sueldos á los empleados de la idem.	»	208 38	»	239 54	447 92
Por id. á los porteros y ordenanzas de la id.	»	915 94	»	833 28	1.749 22
Material de la Secretaría de la id.	»	»	416 72	833 32	1.250 04
Idem de la Contaduría provincial.	»	»	1.000 »	500 »	1.500 »
Idem de la Depositaria provincial.	»	»	183 28	91 68	274 96
Suscripciones.	»	40 »	133 50	»	173 50
Material de la sección de cuentas.	»	»	»	75 »	75 »
Idem del Arquitecto provincial.	»	»	125 »	»	125 »
Haberes de los empleados de la Depositaria.	»	»	1.406 32	562 48	1.968 80
Comisión de monumentos Históricos y Artísticos.	»	»	»	145 82	145 82
Haberes del Arquitecto provincial.	»	»	1.250 02	416 66	1.666 68
Quintas y reconocimientos facultativos.	»	3.499 06	»	249 06	3.748 12
Bagajes.	»	»	4.112 50	556 25	4.668 75
Gastos del Censo electoral.	»	2.520 50	492 »	1.902 75	4.915 25
Pensiones.	»	210 »	»	»	210 »
A la Junta provincial de Instrucción pública.	»	643 85	764 56	1.231 45	2.639 86
Material de la antedicha Junta.	»	»	»	348 57	348 57
Escuelas Normales de Maestros y Maestras.	»	166 72	416 76	566 46	1.149 94
Gastos imprevistos.	»	1.820 »	100 »	100 »	2.020 »
Haberes del cuerpo de carreteras provinciales.	»	879 20	508 32	508 32	1.895 84
Material de la Junta provincial de Sanidad.	»	»	»	62 50	62 50
Indemnizaciones.	»	1.123 75	1.162 50	»	2.276 25
Mobiliario.	»	»	750 »	613 15	1.363 15
Subvenciones.	»	375 »	5.000 »	»	5.375 »
Existencia en caja en 30 de Junio de 1905.	11.598 18	»	»	»	11.598 18
PRESUPUESTOS PARCIALES					
Por el déficit que resulta á la Academia de Bellas Artes de Murcia.	»	»	»	490 38	490 38
Por el id. id. id. á la Junta provincial de Beneficencia.	»	»	283 »	283 »	566 »
Por el id. id. id. al Hospital provincial de San Juan de Dios.	»	»	8.963 68	31.978 »	40.941 68
Por el id. id. id. á la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	»	»	20.626 57	44.108 62	64.735 19
Por el id. id. id. á la Casa provincial de Expósitos y Maternidad.	»	»	4.338 12	9.302 75	13.640 87
Por el id. id. id. á la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	»	»	4.000 »	10.000 »	14.000 »
Para los gastos de la Cárcel de Audiencia provincial.	»	1.036 50	37 29	13.007 29	14.081 08
TOTALES.	11.598 18	18.516 91	58.735 09	128.840 29	217.690 47

RESUMEN DE LO PAGADO

	Pesetas.
A obligaciones del presupuesto de la provincia.	57.637 09
A la Academia de Bellas Artes de Murcia.	490 38
A la Junta y Establecimientos de Beneficencia.	133.883 74
A la Cárcel de Audiencia provincial.	14.081 08
Existencia en Caja en 30 de Junio de 1905.	11.598 18
Total igual.	217.690 47

Murcia 30 de Septiembre de 1905.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.
 Lo que se publica por medio de este Boletín oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial vigente y acuerdo de la Excm. Diputación de 3 del presente mes.
 Murcia 7 de Octubre de 1905.—P. A. de la D. P., El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.—V.º B.º: El Presidente, Alcázar.

Cuarta sección.

Número 2.068.

COMISARIA DE GUERRA DE MURCIA

El Comisario de guerra, Interventor de transportes de esta plaza, Hace saber: Que el día 15 de Noviembre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Comisaría de guerra de esta capital, sita en la calle de la Acequia (fábrica del Salitre), segunda subasta pública por no haber tenido resultado la primera, con objeto de contratar el servicio de acarreo que por cuenta de la Administración militar y por el término de un año puedan presentarse entre los dos grupos de una fábrica de pólvora de esta plaza

y las estaciones del ferrocarril de Alcantarilla y Murcia ó entre ambas estaciones ó ambos grupos; siguiendo en esta segunda subasta los mismos pliegos de condiciones y de precios límites que rigieron en la primera, y que se hallan de manifiesto en la citada Comisaría todos los días no feriados de ocho á catorce. Las proposiciones se sujetarán al siguiente modelo.

Murcia 11 de Octubre de 1905.— Nicolás Forts.

Modelo que se cita.

El que suscribe, vecino de..... calle de..... núm..... según cédula personal adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el servicio de transportes militares de esta plaza por el término de un año entre los dos grupos de talleres de la fábrica de pólvora y las estaciones del ferrocarril de Al-

cantarilla y Murcia, se compromete á verificarlo á los siguientes precios:

Por cada quintal métrico de pólvora empacada, cualquiera que sea la cantidad, (tantos céntimos, en letra).

Por cada id. de cualquier otro material, si el total de lo que debe transportarse pasa de mil kilos, (tantos céntimos, en letra).

Por cada transporte que en su totalidad no pase de mil kilos, (tantas pesetas, en letra).

Todo con arreglo al pliego de condiciones que rige y acepto en todas sus partes, siendo adjunto el talón del depósito provisional verificado.

(Fecha y firma.)

Quinta sección.

Número 1.200.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—Contribución rústica.—Diputaciones de la capital.—Primer trimestre de 1905.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo

grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Abril de 1905, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribu-

yentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
1	Antonio Santiago.	3'32
3	Antonio Sánchez Pérez.	3'33
7	Andrés Sánchez.	2'66
10	Agustín Sánchez Bernal.	5'39
12	Agustín Bermúdez.	5'32
13	Alejo Huertas.	3'42
14	Antonio Campillo Avilés.	4'98
16	Agueda Verdú.	12'97
19	Antonio López Delgado.	5'65
22	Antonio Riquelme.	4'39
23	Antonio Moreno.	2'49
24	Agueda Soto, viuda.	3'86
28	Antonio Hernández Cascales.	4'86
29	Antonio León Sánchez.	20'76
31	Agueda Rubio,	5'52
37	Alejo Soto.	1'99
41	Ana Risueño.	5'06
42	Amalia Ocharrizhena.	8'52
44	Alfonso García Cegarra.	4'52
45	Antonio Pérez.	3'65
50	Antonio Alcalá Galiano.	7'97
52	Antonio Escudero.	12'97
55	Alejo Montoya Rosique.	13'97
61	Anacleto Osete.	2'65
67	Andrés Jiménez.	5'79
70	Agustina Valcárcel.	6'31
74	Antonio López Molina.	6'99
76	Agustín Hernández.	3'18
81	Antonio Falcón.	6'32
83	Andrés García.	1'72
87	Antonio y Francisco Godoy.	30'38
88	Antonio Zapata Albaladejo.	10'36
91	Adolfo Ceño Martínez.	17'64
98	Aniceto Martínez.	1'33
100	Bias Rosique Sánchez.	34'34
1	Bernardo Bernabé.	3'32
2	Bernabé López.	11'31
9	Bernardo Ruiz del Valle.	5'32
13	Bonifacio Robles.	2'59
16	Cayetano Guardia.	45'68
17	Carmen Soler.	3
18	Concepción Cebrián.	2'33
21	Cristóbal Carrillo García.	4'65
25	Condesa Viuda de Orgaz.	22'62
29	Cayetano Marcos.	3'64
30	Catalina Bustos.	3'99
31	Concepción Castel.	2'65
32	Cristóbal Pérez.	9'98
40	Carmen Capdepon.	7'85
41	Carmen Gallego.	27'43
44	Concepción Cascales.	7'05
48	Carmen López Arce.	2'33
52	Carolina Saavedra.	5'99
55	Cayetano García.	60'66
58	Carmen Díaz.	6'99
63	Camilo Godoy.	30'48
70	Carmen Arce.	4'45
71	Conde de la Concepción.	3'65
74	Diego Jiménez.	1'99
75	Diego Gómez.	3'99
76	Diego García.	6'12
81	Diego Ruiz Carrillo.	2'05
82	Deogracias García.	10'64
87	Dolores Sánchez de Castilla.	13'30
88	Dolores Ortuño.	3'65
92	Dolores Pérez.	57'24
93	Damián Díaz.	14'17
94	Diego López.	2'49
95	Dolores Sánchez.	3'00
202	Esteban Menchon.	12'10
4	Enrique Gálvez.	1'73
12	Eduardo de Rojas.	6'93
15	Emilio Pérez de Meca.	2'66
15	Encarnación Belló.	2'86
23	Enrique y Sebastián Ferro.	»
24	Enrique Segarra.	4'12
33	Francisco Alarcón.	2'79
34	Francisco Alarcón Carrillo.	10'77
37	Francisco Carrillo.	1'99
38	Francisco López.	2'33

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
40	Francisco Jiménez.	10'64
41	Francisco Salinas.	1'99
42	Francisco Menarguez.	3'32
43	Francisco Hidalgo.	11'24
44	Francisco Guillén.	5'65
45	Francisco Hernandez.	2'04
46	Francisco Romero.	16'71
47	Fulgencio Pedreño.	3'05
51	Fulgencio Ortiz.	1'99
52	Francisco Tomás.	3'49
53	Fulgencio Menarguez.	4'32
57	Francisco Menarguez.	5'32
59	Francisco García Riquelme.	9'86
62	Francisco Bet García Romero.	6
265	Francisco Lopez.	3'32
67	Fernando Sevilla.	12'65
68	Fernando Valverde.	3'05
70	Fulgencio Hurtado.	5'62

(Se continuará.)

Octava sección.

Número 2.047.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza a Pedro Ros Soto, vecino de ésta, en la calle Subida de San Diego, terraza, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, a contar desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en la calle de Cuatro Santos número veintiuno, a fin de notificarle en carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, procedente de querrela sobre estupro de Asunción Ros Ballester; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dado en Cartagena a cuatro de Octubre de mil novecientos cinco. —Eduardo Chalud.—El Actuario, excusando al Sr. Belda, José Bayo.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 24 DE ENERO DE 1905

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante

si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.
Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 7 DE OCTUBRE DE 1905

Saldo anterior.	Pts.	4.788.803'33
Imposiciones durante la semana. »		196.178'51
Suma.	»	4.984.981'84
Reintegros.	»	193.282'92
Saldo.	»	4.791.698'92

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de Hernández Quijano.